

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 33/2017

A: RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DE: ARIEL ESPINOZA GALDAMEZ
JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT.: Remite Informe de Fiscalización que indica

FECHA: 23 de enero de 2017

En el marco de la revisión del Informe **DFZ-2014-2896-VII-NE-EI** asociado al proyecto **Planta Teno de Bio Bio Cementos S.A.**, que dice relación con el Informe anual de cumplimiento de la Norma de Emisión para Incineración y Coincineración y Coprocesamiento (D.S. N° 29/2013 MMA, que deroga al D.S. N° 45/2007 MINGESPRES), que remitió el titular a esta Superintendencia con fecha 31 de enero de 2014, paso a informar lo siguiente:

1.- En cuanto al hallazgo N° 1, *“La medición de metales pesados y de benceno no se realizó”*, se advierte que el titular justifica con documentación la no realización de lo estipulado en la norma. Para los metales pesados, el titular presenta orden de compra del servicio de medición respectivo, y documentos del laboratorio de medición en el que indican la no disponibilidad para realizar esta medición en la fuente (Anexo 2 del Informe). Para el benceno, la Autoridad Sanitaria envía ordinario N° 019 con fecha 2 de enero de 2013, indicando que la fuente tiene la disponibilidad de realizar la medición de benceno, pero no existen los recursos necesarios (disponibilidad de laboratorios) para llevarlas a cabo (Anexo 2 del Informe). Por lo anterior, se estima que titular cuenta con antecedentes que podría dar cuenta falta de disponibilidad de laboratorios para realizar las mediciones, por lo que podría configurarse una eximente de responsabilidad.

2.- Respecto del hallazgo N° 2, *“De acuerdo a la información reportada por el titular, la temperatura de calcinación del Horno de Cal, se encuentra entre 751 (11 de diciembre de 2013) y 1.156 °C, correspondiendo el mínimo a 850°C”*, cabe consignar que la temperatura de 751° se registró en solo una oportunidad, del total de mediciones diarias anuales registradas durante el año 2013, por lo que se estima que no existe mérito suficiente para la configuración del incumplimiento ante un eventual procedimiento sancionatorio.

Sin perjuicio de lo anterior, esta División, en el curso del años 2016, dio inició al Procedimiento Sancionatorio Rol D-070-2016 en contra del titular, por los hallazgos registrados en los Informes de Fiscalización N° DFZ-2013-7282-VII-RCA-IA, y DFZ-2016-987-VII-RCA-IA, ambos relativos a la Planta Teno de Biobio Cemento S.A.

Finalmente, esta División estima que los hechos descritos en el Informe DFZ-2014-2896-VII-NE-EI carecen de mérito suficiente para iniciar un proceso sancionatorio, por lo que se solicita publicar los Informes de Fiscalización antes indicados en el banner SNIFA Fiscalización de la SMA.



Jefa División Espinoza Galdamez
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

ADV
CC:

- Juan Pablo Rodríguez